



MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE
Y
EL GOBIERNO DEL REINO HACHEMITA DE JORDANIA
SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN COMITÉ CONJUNTO DE
COMERCIO E INVERSIÓN



PREÁMBULO

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania, denominados conjuntamente como los "Participantes" e individualmente como el "Participante";

Guiados por el compromiso de facilitar el diálogo y la interacción entre los Participantes, así como de generar oportunidades de cooperación en distintas áreas;

Reafirmando el compromiso de seguir ampliando las normas del comercio internacional de conformidad con los principios y directrices de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

Guiados asimismo por los principios de respeto mutuo, transparencia, buenas prácticas y cooperación económica mutuamente beneficiosa;

Convencidos de que la cooperación económica entre los Participantes, mediante el establecimiento de un Comité Conjunto de Comercio e Inversión (CCCI), es compatible con el Sistema Multilateral de Comercio y contribuye a la expansión del comercio mundial, a la integración de sus economías en la economía mundial y al desarrollo económico y social de los países.

Han alcanzado el siguiente entendimiento:

ARTÍCULO I OBJETIVOS DEL MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

1. Los Participantes establecen un Comité Conjunto de Comercio e Inversión, en adelante denominado "CCCI",
2. El CCCI tiene por objeto mantener un diálogo para fortalecer la relación entre los Participantes, promoviendo la inversión y el crecimiento, facilitando la diversificación del comercio e identificando áreas específicas de cooperación económica.
3. Mediante el establecimiento del CCCI, los Participantes trabajarán para promover la cooperación en función de su interés en las siguientes áreas:
 - i. Política comercial, incluida la facilitación del comercio; reglamentos técnicos, estandarización de unidades de medida;
 - ii. Aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias;
 - iii. Integración económica regional y su estrategia de desarrollo;
 - iv. Inversiones;
 - v. Industria, agricultura y servicios;
 - vi. Otras áreas de interés mutuo.
4. El CCCI podrá proponer la convocatoria de conferencias, foros, talleres, consultas, grupos de trabajo ad hoc, mesas redondas, entre otros, con el objetivo de promover discusiones sobre materias de interés mutuo.



5. El CCCI facilitará el intercambio de información estadística y documentos que no contengan información confidencial, así como antecedentes sobre legislación y otras normas relevantes/pertinentes de interés para cualquiera de los Participantes.

ARTÍCULO II ÁREAS DE COOPERACIÓN

Con el objeto de alcanzar los objetivos señalados en el Artículo I, el CCCI:

1. Promoverá el diálogo y la cooperación entre los Participantes en materias relacionadas con el comercio y la inversión;
2. Abordará materias derivadas de sus relaciones económicas, comerciales y de inversión;
3. Desarrollará e implementará un programa de trabajo sobre asuntos de interés mutuo relativos al comercio y la inversión;
4. Intercambiará información no confidencial sobre materias relacionadas con el comercio y, de ser necesario, realizará estudios de manera conjunta o separada respecto de la viabilidad de mejorar y fortalecer la relación comercial entre los Participantes. Los resultados de dichos estudios podrán utilizarse como base para uno o más posibles acuerdos comerciales;
5. Promoverá la cooperación en foros regionales y multilaterales mediante el intercambio de opiniones y experiencias sobre sus actividades; y
6. Promoverá mecanismos de cooperación para abordar asuntos relacionados con su comercio con terceros mercados.

ARTÍCULO III COMPOSICIÓN DEL CCCI

El CCCI será copresidido por:

1. En el caso de Chile, por el Director General de Asuntos Económicos Bilaterales de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.
2. En el caso del Gobierno del Reino Hachemita de Jordania, por el Secretario General del Ministerio de Industria, Comercio y Abastecimiento; o
3. Por un representante de cada uno de los Participantes.

ARTÍCULO IV AGENDA DE TRABAJO DEL CCCI

El CCCI podrá:

1. Preparar y aprobar los lineamientos relacionados con su programa de trabajo;
2. Establecer grupos de trabajo o Subcomités de Comercio e Inversión para abordar asuntos económicos específicos.



ARTÍCULO V REUNIONES

1. Las reuniones del Comité Conjunto se celebrarán alternadamente en ambos países y serán convocadas con la periodicidad que se acuerde mutuamente. Si los Participantes así lo deciden, dichas reuniones podrán celebrarse por videoconferencia.
2. Las fechas y agendas de las reuniones del Comité Conjunto se especificarán con antelación a través de los puntos focales establecidos.
3. Las decisiones y recomendaciones del Comité Conjunto quedarán registradas en las actas de las reuniones.

ARTÍCULO VI ESTATUS JURÍDICO

Este Memorándum de Entendimiento y las actividades que de él se deriven no crean obligaciones jurídicamente vinculantes entre los Participantes.

ARTÍCULO VII DIFERENCIAS EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

Los Participantes resolverán cualquier diferencia respecto de la interpretación o aplicación del presente MdE de manera amistosa mediante consultas.

ARTÍCULO VIII MODIFICACIONES

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado en cualquier momento cuando se decida mutuamente por los Participantes. Toda modificación entrará en efecto conforme al Artículo IX (1).

ARTÍCULO IX ENTRADA EN EFECTO, DURACIÓN Y TERMINACIÓN

1. El presente Memorándum de Entendimiento entrará en efecto en la fecha de su firma;
2. Cualquiera de los Participantes podrá poner término al presente Memorándum de Entendimiento en cualquier momento mediante notificación escrita al otro Participante por la vía diplomática. El Memorándum de Entendimiento terminará seis (6) meses después del día en que el otro Participante reciba la notificación de terminación.

La terminación del presente Memorándum por cualquiera de los Participantes no afectará los proyectos o iniciativas en curso establecidos en virtud de los términos del presente



Memorándum. Dichas actividades continuarán hasta que hayan sido completamente ejecutadas, salvo que los Participantes decidan algo distinto.

Hecho en tres originales en Santiago, Chile, el 15 de septiembre de 2026, en árabe, inglés, y español, siendo todos los textos igualmente auténticos.

En caso de cualquier divergencia entre dichos textos, prevalecerá el texto en inglés.

**POR EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

**POR EL GOBIERNO DEL
REINO HACHEMITA DE JORDANIA**